



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 2

SENTENCIA

En Talavera de la Reina a 27 de marzo de 2019.

Don Alfonso Gómez Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Talavera de la Reina y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario, registrados con el número 227/2017, promovidos por Milagros Villanueva Ibáñez y Cándido Caballero Cruz, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Estela Pinilla Chico y asistidos por el Letrado don Fernando Peinado Salvador, contra Ana Muñoz López o sus herederos, Agustín Muñoz Jiménez, José Muñoz Jiménez y los hermanos de estos últimos, sobre adquisición de la propiedad en virtud de prescripción adquisitiva.

Antecedentes de hecho

Primero.–El 13 de marzo de 2017 se presentó por la Procuradora de los Tribunales doña María Estela Pinilla Chico, en nombre y representación de Milagros Villanueva Ibáñez y Cándido Caballero Cruz, demanda de juicio ordinario, contra Ana Muñoz López o sus herederos, Agustín Muñoz Jiménez, José Muñoz Jiménez y los hermanos de estos últimos, solicitando se declare que los actores son dueños del inmueble siguiente: “Casa en término de Calera y Chozas (Toledo), en su calle de San Roque, número 8, inscrita en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, al tomo 394, libro 69, finca de Calera y Chozas número 5.410, referencia catastral 0466012UK3106N0001FI”.

Segundo.–Admitida a trámite la demanda se dio traslado a los demandados, que no contestaron en tiempo y forma, siendo declarados en situación de rebeldía procesal.

Tercero.–Tras la celebración de la correspondiente audiencia previa, se citó a las partes para la celebración del acto del juicio, donde manifestaron las partes lo que a su derecho convino y que consta debidamente registrado en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, con el resultado que obra en autos, y una vez practicadas las pruebas propuestas por las partes y que se habían admitido en la audiencia previa, se dio por terminada la vista, quedando los autos para sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.–Los hechos contenidos en la demanda fueron los siguientes: Milagros, casada con Cándido, suscribió con los demandados contrato de compraventa de la finca litigiosa el 10 de septiembre de 1974. Desde ese momento los actores han ostentado la posesión pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe de dicha finca.

Segundo.–Plantean los actores una acción declarativa de dominio fundada en la prescripción adquisitiva ordinaria, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 1940 y sig. CC.

La prueba practicada fue la documental aportada por los actores y las testificales de Julio Jarandilla Fernández, José Cruz Jiménez y Regino Fernández Cruz.

Con la documentación presentada por los actores se acredita plenamente la existencia de justo título, con efectos traslativos del dominio (contrato de compraventa, doc. 1 de la demanda). Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, ello resulta irrelevante, porque no sería necesario siquiera la existencia de justo título.

Y también acreditan los actores con la documentación aportada y con las testificales practicadas que han poseído la finca en cuestión desde la fecha de su adquisición, reuniendo dicha posesión los requisitos indicados en el artículo 1941 y sig. CC. Existiendo un contrato de compraventa, los actores actuaron de buena fe, bajo la creencia de actuar como dueños de la finca, sin que conste acto obstativo a dicha posesión o interrupción de la posesión desde 1974. Esta posesión queda plenamente acreditada documentalmente desde, al menos, el año 1982, por lo que se cumple el plazo posesorio de 20 años entre ausentes (o, como se ha dicho, el de 30 años de la usucapión extraordinaria).

Por todo ello, se estima íntegramente la demanda.

Tercero.–Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC y habiéndose estimado la demanda, se imponen las costas a la parte demandada.

Fallo

Estimo la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales doña María Estela Pinilla Chico, en nombre y representación de Milagros Villanueva Ibáñez y Cándido Caballero Cruz, contra Ana Muñoz López o sus herederos, Agustín Muñoz Jiménez, José Muñoz Jiménez y los hermanos de estos últimos, y declaro que los actores son dueños del inmueble siguiente: “Casa en término de Calera y Chozas (Toledo), en su calle de San Roque, número 8, inscrita en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, al tomo 394, libro 69, finca de Calera y Chozas número 5.410, referencia catastral 0466012UK3106N0001FI”.



Condeno a Ana Muñoz López o sus herederos, Agustín Muñoz Jiménez, José Muñoz Jiménez y los hermanos de estos últimos al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer, ante este Juzgado y en el plazo de veinte días, recurso de apelación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 4308 0000 04 0227 17 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.–El Juez, Alfonso Gómez Rodríguez.

Talavera de la Reina, 27 de marzo de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, Ignacio Ramírez Montalvo.

N.º I.-3134